Nº 211488

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 321/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO INGENIERO SAÚL JARA REG. CTCA Nº I-830, TITULO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIO ALTAMIRA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CORPORACIÓN GG S.A., SEÑOR EDUARDO ANDRÉS PÉREZ VALECILLOS., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRALES. Nº 14–1.518–01, 14–1.518–02, 14–1.518–26, 14–1.518–27, 14–1.518–28 Y 14–1.518–29, UBICADO EN CALLE VÍCTOR HAEDO, ENTRE CALLE JUEZ ENRIQUE PINHO Y CALLE TENIENTE PRIMERO ÁNGEL VELAZCO, CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Asunción, 28 de enero de 2020.

VISTO: Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° **6290/2019 de** fecha 05/12/2019, **presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ingeniero **Saúl Jara Reg. CTCA Nº I-830**, Titulo del proyecto "Construcción y Funcionamiento de Edificio Altamira", cuyo proponente es la Firma Corporación GG S.A., Señor Eduardo Andrés Pérez Valecillos., que se desarrolla en la propiedad Identificada con Cta. Cte. Ctrales. N° 14–1.518-01, 14–1.518–02, 14–1.518–26, 14–1.518–27, 14–1.518– 28 y 14–1.518–29, ubicado en Calle Víctor Haedo, entre Calle Juez Enrique Pinho y Calle Teniente Primero Ángel Velazco, Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 4165/2020, de fecha 24/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 969/2017 de fecha 05 de junio de 2017.----------

Que, el proyecto consiste en un Construcción y Funcionamiento de Edificio Altamira, con 32 departamentos de tres ambientes y 80 departamentos de dos ambientes con 165 espacios de estacionamiento convencionales y 6 espacios de estacionamiento para personas con capacidades diferentes. Totalizando 112 departamentos y cuenta con una superficie intervenida de aproximadamente: 15558,80 m^2.----------

Que, el proyecto cuenta con Planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, Resolución N° 363/19.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, cuyo Dictamen N° 834/2020, menciona; Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.---

Que, el proyecto se ha ajustado a la Resolución 321/18 por la cual se modifica el artículo 10° de la resolución N° 201/15 de fecha 22 de mayo de 2015 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y Los Decretos 453/13 y 954/14, Que la Reglamentan.-------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 211489

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 321/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO INGENIERO SAÚL JARA REG. CTCA Nº I-830, TITULO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIO ALTAMIRA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CORPORACIÓN GG S.A., SEÑOR EDUARDO ANDRÉS PÉREZ VALECILLOS., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRALES. N° 14–1.518–01, 14–1.518–02, 14–1.518–26, 14–1.518–27, 14–1.518–28 Y 14–1.518–29, UBICADO EN CALLE VÍCTOR HAEDO, ENTRE CALLE JUEZ ENRIQUE PINHO Y CALLE TENIENTE PRIMERO ÁNGEL VELAZCO, CIUDAD DE ASUNCIÓN."

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", **Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay,** la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, **Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire**, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay **y** demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2** (dos) años, **a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 211488 (doscientos once mil cuatrocientos ochenta y ocho)** y **Hoja de Seguridad N° 211489 (doscientos once mil cuatrocientos ochenta y nueve**), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales